

*Documentos Resentificatorio*

Nº 002427 H D



*Serie N° 002427, fojas 264.-*

*Do y fe'.*

*1005 [Signature]*

*[Signature]*

<i>Ciento ocho.</i>	<i>en Pisco, a</i>
<i>Compra - Venta.</i>	<i>dos de Ju-</i>
<i>Juan Vite More.</i>	<i>nio del dos</i>
<i>a</i>	<i>mil tres, ante</i>
<i>Richard Rubén Aguije Zurca.</i>	<i>mi Notario Pulca</i>

*Calomino, Notario Público en Pisco, con libretas: elec-  
toral N° 22259315; Militar N° 1141640, y Ruc. N°  
10222593153, fue presente de una parte, con Juan  
Vite More, manifestado por peltero, comerciante, con  
D.N.I. N° 03851257; y de la otra parte, con Richard  
Rubén Aguije Zurca, manifestado por peltero, estu-  
diante Universitario, con D.N.I. N° 40551384. Los  
dos presente son peruanos, mayores de edad, su-  
proprietarios, vecinos de Pisco, proceden por su propio dere-  
cho, inteligentes en el idioma castellano, con ca-  
pacidad, libertad y conocimiento para contratar,  
de lo que doy fe, así como de haberlos identificado  
con sus documentos personales, y cumplidas con  
las prescripciones de los artículos cincuenta y cinco,  
cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley del  
Notariado N° 26002, me entregaron firmada  
para que su contenido sea elevado a Escritura  
Pública, una Minuta, la misma que bajo el nú-  
mero noventa y cuatro agrego a su respectivo legajo  
y cuyo tenor literal es como sigue: - Minuta.*

Señor Notario: Pídase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Compra y Venta, que celebre de una parte, con Juan Vite More, Soltero, domiciliado en la Calle San José N° 417 - Pisco, a quien en este contrato se llama El Vendedor; y, de la otra parte, con Richard Rubén Aguije Zurca, Soltero, domiciliado en la Calle La Esperanza N° 703 - Pisco, a quien en este contrato se le llama El Comprador, bajo los términos siguientes: - Primero - El Vendedor declara ser propietario exclusivo del inmueble urbano constituido por el lote de terreno urbano situado en la Calle Sánchez Cerro sin número, del distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, con una área superficial de trescientos metros cuadrados, cercado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Norte, con propiedad de don Amado Herrera Cossio y esposa; por el Sur, con una calle en Proyecto (terreno del finca don Amado Herrera Cossio y esposa); por el Este, igualmente propiedad de don Amado Herrera Cossio y esposa; y por el Oeste, con una calle nueva. Mide diez metros lineales de frente y respaldo por treinta metros lineales de largo por ambos extremos. Lo adquirió por compra la señora Elva Herrera Pozo y otros, conforme a la Escritura Pública de fecha 12 de febrero del 2003, extendida ante usted Señor Notario, quienes a su vez lo hubieron por herencia de sus difuntos padres don Amado Herrera Cossio y esposa, según Declaratoria de Herederos re-

concierto notarial N° 002429 H D

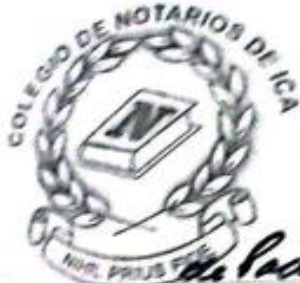


gistrada en la Partida N° 11000 261 del Registro de Personas Naturales de los Registros Públicos de Lima. - Segundo. - Por el presente contrato, El Vendedor sea en venta real y enajenación perpetua a favor de El Comprador, el inmueble deberito en la Cláusula que antecede, comprendiéndose en la venta, sus entradas y salidas, aires, usos, Costumbres, Servidumbres, Sueltos, Subsueltos y, en general todo cuanto le corresponde, sin reserva ni limitación alguna; aclarando El Vendedor que dicho inmueble se encuentra libre de todo gravamen judicial o extrajudicial, acto o contrato limitativo de dominio, obligándose en todo caso al saneamiento de ley. - Tercero. - El precio de la venta pactado mutuamente es la suma de US \$ 3,000.00 (Tres mil Dolares Americanos), que El Vendedor declara haber recibido totalmente en dinero efectivo, a su completa satisfacción, dando por cancelado; aclarando ambas partes que el referido valor es el que realmente corresponde al predio que se enajena, haciéndose en todo caso mutua y reciproca donación de cualquier exceso o diferencia que hubiere y, renuncian a las acciones rescisorias de dolo, lesión, error y a cualquier otro que en alguna forma trate de enervar la eficacia del presente contrato. - Cuarto. - Ambas partes contratantes se responsabilizan solidariamente al pago de todos impuestos predial, Arbitrio o cabales Municipales, impuesto al Valor del Patrimonio Predial, que puedan estar pendientes

a la presente fecha. - Quinto. - El comprador, en te-  
 rido del tenor de la presente escritura, por haber  
 ra que a todo ello les hizo, después de lo con-  
 se firmaron, ratificaron y lo firmaron en la  
 misma fecha de su otorgamiento, minuta, la acep-  
 ta en todas sus cláusulas, siendo de su cuenta el  
 pago del impuesto de Alcabala de Enajenaciones,  
 derechos Notariales y Registrales. - Usted, Señor No-  
 tario, agregue las debidas cláusulas de ley y pase  
 los partes al Registro de la Propiedad Inmueble  
 para su inscripción. - Lico, Treinta y Nueve  
 del dos mil tres. - Firmado: Doctor A. Belca Pu-  
 ffi - Abogado. - Reg. C.A.L. N° 20127. - Un sello.  
 D. Vite M. - R. Aguije S. - Suscrito. - Impuesto a  
 las Transferencias. - D. L. N° 303. - N° 07057. - Municipi-  
 palidad Provincial de Lico. - Datos Relativos a los  
 contratantes. - Vendedor: Juan Vite More. - calle San  
 José N° 417. - Lico. - Comprador: Richard Rubén  
 Aguije Zurca. - Calle La Esperanza N° 703. - Lico.  
 Datos Relativos al contrato: - Compra - Venta. - Fe-  
 cha: 31 Mayo 2003. - Ubicación del inmueble:  
 Calle Daudin Cerro, 3ra. cuadra. - Lico. - Concep-  
 to y monto del pago: Impuesto Alcabala de Enajena-  
 ciones:  $3,600.00 \times 0.89\% = 32.04$ . -  $3,632.04 \times$   
 $3\% =$  Monto del Pago:  $\$ 108.96$ . - Sub-Total:  
 $\$ 108.96$ . - Total:  $\$ 108.96$ . - Dev: ciento ocho y 96/100  
 nuevos soles. - Fecha de pago: 02 Junio 2003. - Firma del  
 Contribuyente. - suya firma. - un sello de la Municipi-  
 palidad Provincial de Lico. - Area de Exercicio. - Caja.  
 02-junio 2003. - Concluido. - suya firma ilegible. - otro  
 sello de la misma Municipalidad Provincial. - División

COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA

Nº 092431 H D



de Pachaco y Emisiones. - en firmas ilegibles. -  
 conclusión. - Instruido los contratantes del  
 test y fines de la presente escritura, por la lec-  
 tura que de toda ella les hice, después de lo  
 cual se afirmaron, ratificaron y la firmaron  
 en la misma fecha de su otorgamiento, ini-  
 ciándose en la Caricco 24 27, folios 264, y con-  
 cluye a folios 266. - Leyes: Barjasa: escritura,  
 por la lectura que de toda ella les hice, des-  
 pués de lo cual se afirmaron, ratificaron y la  
 firmaron en la misma fecha de su otorgamiento.  
 To: No Vale.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Ciento nueve.	En Pisco, a
Compra - Venta y Sub - División.	dos de Ju-
Maria D. Garcia de Cortez y esposo.	nio del och mil
a	tres, ante mi
Sixto Justo Aldeanueva Huertas y esposa.	Hector Sulca
Valbuena, Notario Publico de Pisco, con libretas:	
electoral N° 22259315; Militar N° 1141640, y	
Ruc. N° 10222593153, fueron presente de una	
parte, doña Maria Divinisa Garcia de Cortez,	
manifiesta ser ocupada en su casa, con D. N. I.	
N° 22275690, casada; y su esposo don Julio	
Calvo Cortez Calderon, manifiesta ser el cónyuge	
Julio Calvo, con D. N. I. N° 22275666, casado como	

---

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 359

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 108 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 02 DE JUNIO DE 2,003; QUE OTORGA: DON JUAN VITE MORE; A FAVOR DE: DON RICHARD RUBEN AQUIJE ZURCA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: HECTOR SULCA PALOMINO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 2,003 – 2,004, FOLIO N° 264 AL FOLIO N° 266, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): DAVID ENRIQUE JAIME MATTA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22269431. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 370 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 529017, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 26 DE JUNIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL